



LAS CONSECUENCIAS DE UN CONVENIO QUE NUNCA HA BUSCADO MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES

Se multiplican las chapuzas en la aplicación del Convenio de Centros de Atención a la Discapacidad



Desde la Federación de Enseñanza de USO ya alertamos de que el *XV Convenio de Centros de Atención a la Discapacidad*, firmado en marzo de 2019, daba origen a una gravísima discriminación salarial y laboral entre los propios trabajadores de los Centros Especiales de Empleo. Al diferenciarlos según la titularidad, bien de iniciativa social o no, se creaban unas bases que fracturaban innecesariamente al sector.

Además, FEUSO advirtió que la redacción del XV Convenio en temas muy sensibles resultaba imprecisa, oscura y farragosa. En este sentido, el Ministerio de Trabajo nos dio la razón y pidió a las partes firmantes del Convenio la subsanación de muchos puntos antes de su publicación en el BOE. Entre unas cosas y otras, el nuevo Convenio comenzaba su andadura con muy mal pie.

Y es que este Convenio no ha hecho nada más que sembrar discordias, fomentar conflictos y multiplicar las denuncias ante la inspección de Trabajo, así como infinidad de demandas judiciales, por no hablar de las múltiples consultas a la comisión paritaria, que a día de hoy se aproximan a las trescientas en poco más de un año.

Los Centros Especiales de Empleo no han cesado en el abuso y la precarización del personal del sector ante las incongruencias y el redactado farragoso del Convenio.

La marginación de los Operarios Auxiliares

Sirva de ejemplo el personal que a la entrada en vigor del XV Convenio se vio integrado en el mismo con la categoría de Operario Auxiliar (antiguos “operarios con necesidad de apoyo”) y que las empresas se niegan a promocionar a la de Técnico Auxiliar, categoría que debieran ocupar la mayor parte de ellos, puesto que el XV Convenio en su artículo 88 establece lo siguiente: “Operario Auxiliar: Los trabajadores incluidos en este grupo realizan tareas precisas y concretas de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos o tecnológicos. Realizan las tareas productivas más sencillas y, generalmente, repetitivas. El nivel de autonomía es limitado y por ello requiere apoyo individualizado en el puesto de trabajo, mediante la supervisión intensa y continuada de los profesionales que integran las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social. En el caso de que el trabajador adquiriera un desarrollo profesional suficiente que le permita realizar con un alto grado de autonomía su trabajo sin la asistencia de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional será promocionado al puesto de Técnico Auxiliar, de acuerdo con lo establecido tanto por este Convenio como por la legislación vigente, en materia de movilidad funcional”.



Pues bien, existen muchos Centros Especiales de Empleo que, pese a carecer de Unidades de Apoyo individualizado en los puestos de trabajo, o incumpliendo gravemente las ratios en cuanto a la composición de las mismas, las cuales están reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, se niegan rotundamente a promocionar de categoría a este personal con el único fin de lucrarse de subvenciones y, más grave aún, absorber los complementos que estas personas pudieran tener reconocidos, tales como antigüedad, N1 etc., puesto que estas personas cobran salarios de 770 € hoy en día, negociados en su día de una forma fraudulenta puesto que ya estaba vigente el SMI para el año 2019 de 900 €. Así, ven absorbidos sus complementos pese a tener carácter de no compensables, no absorbibles y no revisables, habiendo dejado claro el Tribunal Supremo que se deben atender y examinar las peculiaridades de cada caso concreto y que no serán absorbibles ni compensables cuando así se haya hecho constar de manera expresa, por propia naturaleza o por expresa disposición de la norma legal o convencional que lo regula, atendiendo siempre a los “términos, modo y extensión en los que han sido pactadas” las remuneraciones salariales implicadas.

Errores en la aplicación de las Tablas Salariales

Siguiendo con el tropel de desvaríos y chapuzas que se están llevando a cabo, nos encontramos nuevamente con el incumplimiento del artículo 32.3, el cual afirma: “Cuando se produzca un incremento del Salario Mínimo Interprofesional que sitúe éste por encima de los 900 euros/mes (12.600 €/año) referido a la jornada legal de trabajo, la Comisión Negociadora se reunirá, en el plazo no superior a un mes desde la publicación en el BOE, para realizar los ajustes que sean necesarios en las tablas salariales.”

Pues bien, a día de hoy, y habiendo sido publicado el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, cuyo artículo 1 lo cuantifica en 950 €, dichas tablas no se han revisado. Existen en las Tablas Salariales salarios de 770 € y de 900 € con el único fin de aplicar un complemento a mínimos hasta llegar al SMI vigente y que este complemento a su vez se vea absorbido por los distintos complementos que gran parte del personal viene cobrando, tales como antigüedad, N1 etc. En muchos de los casos, al final cobran un complemento a mínimos de 20 €, pese a tener salarios base de 770 € y se ven privados del derecho a cobro de todos sus complementos.

Durante este año, hemos visto cómo los sindicatos de la Mesa Negociadora han pactado en determinadas Comunidades Autónomas convenios y acuerdos de ámbito autonómico, que no hacen más que fomentar la gravísima discriminación salarial y laboral entre los propios trabajadores de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

Conviene recordar que el mayor sustento de estos Centros Especiales de Empleo son las subvenciones y los contratos públicos, por lo que al fijar distintos salarios y distintas condiciones en estos centros en función de dónde estén ubicados, carece de toda lógica cuando te estás financiando de dinero público del Gobierno Central.

Sirvan de ejemplo el Convenio colectivo gallego de Centros Especiales de Empleo (DOG Núm. 37, 24 de febrero de 2020, Resolución de 16 de enero de 2020) y el acuerdo de Tablas Salariales del XV Convenio general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad de la comunidad de Valenciana (Resolución de 8 de mayo de 2019).

FEUSO exige que se ponga fin a las injusticias laborales

Para FEUSO, el XV Convenio Colectivo debería favorecer el empleo y la calidad de este para todos los trabajadores afectados por su ámbito funcional. Al romper este principio de unidad beneficiando intereses sindicales y empresariales parciales, se ha desnaturalizado el auténtico valor de la negociación colectiva, que es perseguir el bien común. Para todas las partes implicadas, debería ser urgente fijar como principal objetivo de las negociaciones remediar la discriminación que introduce este Convenio y que vemos seriamente agravada hoy en día, con todo lo expuesto en relación a la integración sociolaboral de las personas con discapacidad.

La Federación de Enseñanza de USO exige a los sindicatos y patronales firmantes que rectifiquen la agravante injusticia que se está produciendo con el XV Convenio.